

Verbal Sumario – Pertenencia: 2023-00014

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad de Bucaramanga. Tona, 5 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tona, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal, de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por promovida por RUBEN DARÍO MENDOZA GAMBOA, quien actúa a través de apoderada especial (Diana Ruiz Landazábal); CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA y ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de la señora DORIS JEREZ ROJAS, para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Se observa que el poder anexo, viene autenticada la firma en la Notaría Décima del Circuito de Bucaramanga, por el señor CAMPO ELÍAS MENDOZA GAMBOA; sin embargo, se hecha de menos la autenticación de la firma tanto de DIANA RUIZ LANDAZABAL; quien funge como apoderada del señor RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA, como del señor ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA; por tanto, deberá allegar el poder de conformidad con la observación realizada por el Despacho; o en su defecto, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegar la Escritura Pública No. 5529, del 26 de octubre del 2021, completa, lo anterior, teniendo en cuenta que hacen falta varios folios; de ello da cuenta la numeración de estos.
- De igual manera, deberá allegar el folio de matrícula No. 300-100487, del bien objeto de la presente demanda, pues se anexa de forma desordenada, y no es posible analizarlo de manera correcta.
- Se tiene que, en el acápite de notificaciones se informan dos correos electrónicos de la demandada; y manifiesta que fueron tomados de una acción de tutela presentada por la señora DORY JEREZ ROJAS, sin embargo, no se allega la prueba documental que da prueba de ello, en tal virtud, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8°, de la Ley citada en el punto anterior.
- Deberá aclarar el hecho primero y el décimo tercero, así como la pretensión primera del escrito de la demanda, ya que debe identificar plenamente el bien a usucapir, precisando exactamente sobre que parte del terreno se alega posesión, se debe precisar dirección de ubicación, cabida y linderos plenamente determinados por área y colindancia. De igual manera se debe identificar plenamente el lote de mayor extensión.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

## RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal, de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por promovida por RUBEN DARÍO MENDOZA GAMBOA, quien actúa a través de apoderada especial (Diana Ruiz Landazábal); CAMPO ELIAS MENDOZA GAMBOA y ANDRES LEONARDO MENDOZA GAMBOA, quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de la señora DORIS JEREZ ROJAS.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane lo advertido por el Despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f23bc8b1e3e0993f0bd39c24036ba560174d725e1d13c9d4694657631c333e**

Documento generado en 05/05/2023 03:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**